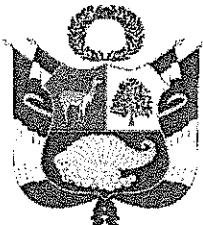


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 124 -2025-GRA/GR

Huaraz, 11 3 MAR 2025

VISTO:

El Informe N°174-2025-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 27 de enero de 2025, Informe Legal N°150-2025-GRA/GRAJ de fecha 19 de febrero del 2025, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el Art. 2º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N°1472-2024-GRA/ORCI, de fecha 14 de octubre del 2024, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, notifica el Informe de Hito de Control N°115-2024-OCI/5332-SCC, vinculada al proyecto de inversión denominada: *“Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash”*- II etapa;

Que, mediante Informe N°047-2024-GRA/CP N°05-2024-GRA/CS-1, de fecha 26 de diciembre del 2024, el Presidente del Comité de Selección del CP N°05-2024-GRA/CS-1, informa las situaciones adversas identificadas a través del Informe de hito de Control N°115-2024-OCI/5332-SCC, consecuentemente recomienda: *“El comité de selección acuerda por unanimidad recomendar se declare la nulidad de oficio del presente Procedimiento de Selección Concurso Público N°005-2024-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de la Obra para la reformulación del expediente técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash”, con CUI N°2272528, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de acuerdo a lo normado en el Art. 44º del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y RETROTRAER hasta la etapa de CONVOCATORIA”*;



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Kokú FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:32:08-0500



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES Marco Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Álvaro FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:20:32-0500

Que, mediante Informe N°174-2025-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 27 de enero del 2025 el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N°05-2024-GRA/CS-1, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de acuerdo a la normativa en el Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y RETROTRAER hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, el inc. 1 del Art.10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. Asimismo, el Numeral 213.2 del artículo 211 del mismo cuerpo normativo señala que: “*La nulidad de un acto administrativo debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que emitió el acto que se pretende invalidar. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*”;


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:32:34-0500

Que, debe advertirse que el numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley, establece que en los casos que conozca el Tribunal declarará nulos los actos administrativos emitidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco,


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:01:44-0500


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:04:30-0500


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ABANTO Gil Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:21:32-0500

Que, conforme se visualiza en la plataforma del SEACE, con fecha 07 de agosto del 2024 se convocó el **Concurso Público N°005-2024-GRA/CS** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación de expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash”- II etapa con CUI 2272528.

Que, mediante Oficio N°1472-2024-GRA/ORCI, de fecha 14 de octubre del 2024, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, notifica el informe de Hito de Control N°115-2024-OCI/5332-SCC, vinculada al proyecto de inversión denominada: “*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash-II etapa*”, identificando las siguientes situaciones adversas:

- **Situación adversa N°01:** 1. LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO INCLUYEN TÉRMINOS DE REFERENCIA CON INFORMACIÓN INCONGRUENTE E INCOMPLETA, ASIMISMO, CONSIDERA COSTOS DE SERVICIOS QUE FUERON REALIZADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

INTEGRAL POSIBILITANDO UNA SOBREVALORACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA.

Situación adversa N°02: 2. LA ENTIDAD CONVOCA UNA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO, SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO Y TENIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMOGÉNITO DE LA SEGUNDA ETAPA TODAVÍA VIGENTE, POSIBILITANDO AFECTAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS HASTA POR UN VALOR DE S/ 873,536.30 Y POSTERGANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEJORAS DEL SERVICIO A LA POBLACIÓN EDUCATIVA.

Que, mediante INFORME N°047-2024-GRA/CP N°05-2024-GRA/CS-1(fs. 487-494), de fecha 26 de diciembre del 2024, el Presidente del Comité de Selección del CP N°05-2024-GRA/CS-1, informa las situaciones adversas identificadas a través del INFORME DE HITO DE CONTROL N°115-2024-OCI/5332-SCC, precisando lo siguiente:



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:32:59-0500



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:02:15-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Álvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:21:51-0500

Respecto la Situación adversa N°01: 1. LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO INCLUYEN TÉRMINOS DE REFERENCIA CON INFORMACIÓN INCONGRUENTE E INCOMPLETA, ASIMISMO, CONSIDERA COSTOS DE SERVICIOS QUE FUERON REALIZADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL POSIBILITANDO UNA SOBREVALORACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA.

"El área usuaria ha remitido el INFORME N°2237-2024-GRA/GRI/SGEI a través del cual señala que: 1. "Se modificarán las metas del proyecto sin considerar las que fueron concluidas

en la primera etapa" 2. "(...) Se agregará el nivel de LOD y LOI en los términos de referencia de la siguiente manera: Para los aspectos del Nivel de Detalle (LOD) se exigirá el nivel de detalle LOD3 teniendo en cuenta lo establecido en la Guía Nacional BIM Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM: Los aspectos del Nivel de Detalle permiten describir la información geométrica de los elementos BIM, como el detalle geométrico, las dimensiones BIM, la ubicación, la apariencia, y desarrollo paramétrico, los cuales varían de forma progresiva y aumentan el detalle y la fiabilidad de la geometría, conforme avanzan los niveles de detalle. (...)"

Para los aspectos del Nivel de Información (LOI) se exigirá el nivel de detalle LOI1 teniendo en cuenta lo establecido en la Guía Nacional BIM Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM: Los aspectos de Nivel de Información (LOI) permiten describir el contenido de la información alfanumérica de los elementos BIM y los documentos asociados al modelo. (...)" 3. "(...) corresponde modificar la estructura de costo del Término de Referencia, suprimiendo el costo asumido inicialmente para la gestión de trámites, que como se evidencia en el INFORME DE HITO DE CONTROL N°115-2024-OCI/5332-SCC ya se cuenta con estos (...)"

Situación adversa N°02: 2. LA ENTIDAD CONVOCA UNA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO, SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO Y TENIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO DE LA SEGUNDA ETAPA TODAVÍA VIGENTE, POSIBILITANDO AFECTAR EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS HASTA POR UN VALOR DE S/ 873,536.30 Y POSTERGANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEJORAS DEL SERVICIO A LA POBLACIÓN EDUCATIVA.

Que, el área usuaria señala lo siguiente: "(...) 3.3.2.1. A fin de evaluar la situación adversa (HITO DE CONTROL N° 115-2024-OCI/5332-SCC) determinada por el Órgano de Control Institucional, corresponde remitirnos al HITO DE CONTROL N° 042-2023-OCI/5332-SCC, donde se advirtió diez (10) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra, observaciones que recaían sobre el Expediente Técnico aprobado mediante

Resolución Gerencial Regional N°0190-2022-GRA/GRI (23/06/2022), con un valor referencial de S/49,593,391.24 (cuarenta y nueve millones quinientos noventa y tres mil trescientos noventa y uno con 24/100 soles). 3.3.2.2. En línea de las acciones de mitigación para atender el HITO DE CONTROL N° 042-2023-OCI/5332-SCC, se le solicitó al Consultor GRUPO EMPRESARIAL KAMILLA'S S.A.C., quien tuvo a cargo la ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, que en el marco de la ORDEN DE SERVICIO N°0000372 proceda a implementar el referido Hito de Control. 3.3.2.3. No obstante, conforme se detalló, a pesar del requerimiento efectuado al Consultor, a través de la CARTA N°521-2023-GRA-GRI, para que proceda a levantar las observaciones detallados en el Hito de Control, no se obtuvo un resultado positivo, dado que, el Consultor, a través de la CARTA N°112-2023-GEK señaló (...) mi representada fue contratada mediante ORDEN DE SERVICIO N°0000372 de fecha 16 de marzo del 2022, para ADECUAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA REFERENCIA (3) EN UNA SEGUNDA ETAPA (II ETAPA), ya que se contaba originalmente con tres expedientes (II, III y IV Etapa) y querían adecuarlo a una sola (...);



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:33:23-0500



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:02:38-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:05:10-0500



Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:22:12-0500

Que, consecuentemente recomienda: "El comité de selección acuerda por unanimidad recomendar se declare la NULIDAD DE OFICIO del presente Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N°005-2024-GRA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. SIMON ANTONIO BOLIVAR PALACIOS, DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH." CON CUI N° 2272528, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de acuerdo a lo normado en el en el Art. 44° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y RETROTRAER hasta la etapa de CONVOCATORIA";

Que, frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, teniendo en consideración a este punto; se debe precisar que el Proceso de Selección no se encuentra adjudicada y con el objeto de corregir los errores u omisiones en la evaluación, el Titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad, y que en dicha Resolución que declare la nulidad, determinar medidas a ser implementadas por el Comité Especial, siempre que éstas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido y su respectivo sustento se desarrolle en la Resolución que se expida. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y respetando la autonomía del Comité Especial;

Que, ahora bien, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444; que prescribe, en el último párrafo del numeral 213.2 de su artículo 213° que: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.";

Que, en este punto, es necesario agregar que lo esbozado en los puntos anteriores obedece netamente a la lógica jurídica que forma parte de una interpretación integral de las normas que se vienen analizando, toda vez que el numeral 213.2 del artículo 213º del T.U.O de la Ley N° 27444, nos da una posibilidad directa de correr traslado de la nulidad detectada a un administrado, ello en el caso específico en que hubiera acto administrativo en su favor y del cual se busca su nulidad, caso contrario no será necesario correr traslado en el plazo legal establecido, debiéndose proceder con la declaratoria de la nulidad que nos trae a colación;

Que, habiéndose revisado el presente expediente el cual tiene como premisa fáctica que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 174-2025-GRA-GRAD/SGASG de fecha 27 de enero del 2025, solicita Nulidad de Oficio al Concurso Público N°05-2024/GRA-CS, y se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria, debiendo realizar las correcciones pertinentes en la calificación por los errores expuestos en los informes bajo al amparo de la normativa precitada deberá de correr traslado a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo correspondiente de nulidad de oficio al Concurso Público N° 05-2024/GRA-CS-1;



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 11:33:46-0500



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:03:01-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:22:34-0500

Que, en consecuencia, las dos situaciones adversas identificadas por Órgano de Control Institucional transgreden las siguientes normas:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 29 inciso 29.1 del requerimiento, y Artículo 34 del valor referencial.
- Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado por D.S. N°011-2022-MC, artículo 27, inciso 27.11, literal 27.11.5 de los PMAR.
- Directiva N°001-2019- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículo 21 de la formulación y evaluación de proyecto de inversión, artículo 32 de la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente y artículo 34 de la vigencia de los expedientes técnicos o documento equivalente.
- Resolución Directoral n°0003-2023-EF/63.01 "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para Inversiones desarrolladas con BIM", artículo 4, inciso 4.2 de nivel de información necesaria.

Que, en ese extremo, existe condiciones objetivas para la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección C.P.N°05-2024-GRA/CS-1, por infracción de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del D.S.004-2019-JUS-TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo General concordante con el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, generando responsabilidad administrativa de los funcionarios del área usuaria y los que llevaron a cabo dicho proceso, sin las directrices que la ley establece, por lo que se deberá remitir copias de las piezas administrativas pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario con la finalidad de dilucidar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, con Informe Legal N°150-2025-GRA/GRAJ de fecha 19 de febrero del 2025, proveniente del Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, por medio del cual opina: Declarar **PROCEDENTE**, la **Nulidad de Oficio del CONCURSO PUBLICO N° 05-2024-GRA/CS-1** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación de expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash- II etapa*", debiendo retrotraerse hasta la etapa de la

convocatoria; todo en mérito a los puntos expuestos en el presente informe, con sujeción estricta a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; debiendo materializarse mediante Resolución Ejecutiva Regional, emitida por el Titular de la Entidad, se recomienda a la Gerencia General Regional, REMITIR copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que adopte las acciones correspondientes para el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONCURSO PÚBLICO N° 05-2024-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación de expediente técnico del proyecto: *“Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash- II etapa”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de la convocatoria, todo en mérito a los puntos expuestos, con sujeción estricta a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; salvaguardando las responsabilidades que pudieran surgir en caso de incumplir con la ley mencionada en ciernes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la Resolución Ejecutiva Regional que dispone la Nulidad de los actos del Procedimiento de Selección a la Gerencia Regional de Control.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades que dieran lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de Nulidad de Oficio.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Kok FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:34:11-0500